

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración,
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA CINCO VECES AL MES LOS DÍAS
5, 10, 15, 20, 25, y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
ESTRAÑERO.
Trimestre... 7 fr.
Semestre... 13 id.
Un año... 24 id.

ESTADUAL.
Semestre 3 1/2 pesos.—Un año, 7 pesos.
CONTINENTE AMERICANO.
Semestre, 4 pesos.—Un año, 7 1/2

COLABORADORES: LOS Sres. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.....	Ex-Ministro.	D. José de Somoza y Llanos.....	Universidad de Granada.
Juan Chavari.....	Universidad Central.	José R. de Luaces.....	Id. de Barcelona.
Vicente Asensio.....	Id. Id.	José Laca.....	Id. de Salamanca.
S. Moret y Pradérgast.....	Id. Id.	José Hualde.....	Escuela de Niños.
Santiago de Oñativia.....	Id. Id.	José M. Sarro.....	Id. de Comercio.
G. de la Puerta.....	Id. Id.	Luis N. Utrera.....	Id. Id.
Luis Borden.....	Id. Id.	J. María Llorens.....	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Cambá.....	Id. Id.	Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar.....	Id. Id.	Ramón Llorens.....	Id. Veterinario de Madrid.
Tomás Sastres.....	Id. Id.	Manuel N. J. de Galde.....	Instituto de Noviciado.
Frédéric Benjumea.....	Colgio de San Carlos.	Joaquín María Fernández Cardín.....	Id. de San Isidro.
Antonio Comares.....	Facultad de Medicina de Cádiz.	Lorenzo Pagan.....	Escuela de Arquitectura.
Cerón Bero.....	Universidad de Santiago.	José Casado de Albal.....	Id. de Poeta y Escultor.
Eugenio Albi.....	Id. de Zaragoza.	Antonio Blasco Fernández.....	Dir. de las E. P. de la Habana.
	Id. de Valladolid.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO
ENILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración,
calle de Valverde, núm. 8, pral.

Se por carta al Director del periódico
y en las principales librerías.

EN CUBA
El único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao
Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranças
del giro mltimo, letras
de fecho o en sellos de franqueo
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados á precios convencionales
Las cartas que eñjan contestacion deberán ir acompa-
ñadas del sello o sellos correspondientes para verificación.

SECCION ORGÁNICA:

CADA VEZ PEOR.

I.

A tristes consideraciones se presta la real orden fecha 27 de Julio, por la cual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, se ordena que debe considerarse atribución de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza.

En vano será que presentemos el cuadro milésimo ó millonésimo de las desventuras que sufre, de las amarguras porque atraviesa clase tan digna cuanto desgraciada. Nuestra voz hasta ahora por desgracia ha sido *Vox clamantis in deserto*. Las lágrimas de centenares de víctimas, el espectáculo que ofrecen los profesores, unos arrojados de la casa-escuela, otros socorridos por personas piadosas, otros implorando la caridad en las calles y caminos, mientras que algunos han perecido de hambre en sus camas ó en los hospitales, no han movido á los diversos gobiernos que han pasado por el poder desde la Revolución de Setiembre á adoptar una medida que radicalmente curara tanto desastre, tanta desolacion, tanta miseria.

¡Ah! Muchas veces lo tenemos pensado: si en vez de estar aislados los Maestros cada uno en un pueblo, estuvieran reunidos en un solo punto, y cada uno contase con un fusil, de seguro que ni siquiera se les hubiera dado motivo para quejarse en lo más mínimo. Pero están desarmados y por su profesion son pacíficos de suyo. Qué miedo pueden tenerles los gobiernos!

Eucargadas las Comisiones provinciales de compeler á los Alcaldes al pago de las atenciones de Instrucción pública, la suerte del Magisterio lejos de mejorar irá cada día de mal en peor. Si la autoridad de los gobernadores no ha querido ó no ha podido, en el mayor número de casos, hacer que los profesores estén al corriente de sus pagos, ¿se podrá por ventura esperar algo de las Comisiones provinciales, que por mas que sea respetable su origen, este mismo origen será causa de que contemporicen los Ayuntamientos? El mismo Gobernador de Pontevedra lo dice en el informe que ha dado sobre el asunto de que tratamos: las Comisiones provinciales, son sus palabras, *contemporicen con la preocupacion de sus comitentes, que hasta se proponen se torre del presupuesto la partida destinada al pago de Maestros.*

Y no se nos objete que los Gobernadores seguirán teniendo intervencion como presidentes de las Comisiones provinciales, pues si ya hemos visto lo que la mayoría ha hecho cuando obraba *ave oritate propria* sin tener que intervenir las comisiones, hoy que estas tienen que haber, serán una rémora á los buenos propósitos que haga cualquier Gobernador.

Hechas estas consideraciones generales que nos ha sugerido la primera lectura de la real orden, otro día analizaremos el dictamen del Consejo de Estado en que aquella se funda.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

ESTADO PRESENTE DE LA INSTRUCCION PUBLICA

NECESIDAD DE SU REFORMA.

XII.

Junta consultiva.

Ciertamente que segun presume el ilustrado periódico *El Debate*, no deben de haber sido la causa de la disolucion de la Junta consultiva las pequeñas retribuciones que los tres ponentes de la misma recibian, ni los exiguos gastos que para el material de su administracion pudieran destinarse por el Tesoro. Nada de esto era gravoso tratándose del importante servicio que la expresada Junta podía haber dispensado al país.

En esto nos hallamos conformes con el ilustrado diario á que nos referimos, así como tambien en que la expresada Junta *no ha debido desaparecer sino procederse á su reorganizacion*, constituyéndola en mejores condiciones para que fuese el atinado y sábio consejero del Ministro del ramo, y el firmísimo baluarte contra el cual se estrellasen las intemperantes exigencias de la ambicion, así como las de la politica que todo lo corrompe, y las injustas pretensiones de los más osados, acostumbrados á alcanzar por la recomendacion lo que la ley no podía concederles.

Por esta razon hemos venido clamando constantemente sobre la más conveniente organizacion que á nuestro juicio era preciso darla, haciendo que el profesorado tuviese en ella la intervencion y participacion que le corresponde en la direccion de la enseñanza, y en la resolucion de los asuntos que más principalmente afectan á sus deberes y derechos profesionales.

La Junta, segun ya tenemos manifestado con repeticion, no podía responder á los fines de su creacion del modo que se hallaba constituida, y no es porque no contase en su seno con personas dignísimas y de reconocida ilustracion, sino porque éstas en su mayor parte se hallaban, las más de las veces, en la imposibilidad de desatender sus propios asuntos y ocupaciones para asistir asiduamente y enterarse con minuciosidad de los asuntos que en ella se trataban, por más delicados é importantes que fuesen.

La politica para unos, el foro para otros y los mil negocios y atenciones que á los demás asedian de continuo, son suficiente motivo para que fuese escasa la atencion que podian prestar á los asuntos de la enseñanza; resultando de esto que en algunos de ellos se haya prescindido, aún involuntariamente, de las prescripciones de la ley y reglamentos, con grave daño de los derechos y esperanzas de Profesores muy beneméritos.

Estas y no las que el digno colega *El Debate* presume, han sido á nuestro entender las causas principales de la necesidad en que el Sr. Ministro del ramo ha creído verse para disolver una corporacion, que nosotros fuimos los primeros en saludar con júbilo, y con la esperanza de un gran porvenir para la Instrucción pública.

No estamos conformes, á pesar de todo, con su absoluta desaparicion, segun el Sr. Echegaray la ha decretado: creemos por el contrario, que ha debido reconstruirla, dando mayor participacion en ella al Profesorado, que es segun tenemos entendido, el pensamiento que oportunamente concibió el dignísimo y entendido Director general del ramo, D. Juan Valera, porque á su buen criterio no podian ocultarse los inconvenientes que se tocaban por la manera en que se hallaba establecida.

Todas las instituciones, todas las clases sociales, todos los ramos de la administracion pública, se gobiernan por sí mismas, esto es, entienden y resuelven sus propios asuntos individuales de su profesion y de su misma clase, *sin permitir que extraños á ellas las gobiernen ni se mezclen en sus negocios.*

En la enseñanza sucede todo lo contrario, casi siempre ha estado gobernada por personas extrañas al Profesorado y hasta para Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos, han sido nombradas, en muchas ocasiones, personas extrañas al Magisterio. Para gobernar la enseñanza todos son competentes, y para juzgar y resolver de derechos y méritos

profesionales, no han sido necesarios la experiencia del Maestro ni el criterio del Catedrático.

Con semejantes anomalías se han cometido las mayores inconveniencias y hecho lamentables injusticias. Si la Instrucción pública fuese regida y gobernada siempre y en todos sus centros y esferas solamente por experimentados Profesores y entendidos Catedráticos, y sus Juntas y Comisiones *no á estos encomendadas*, estamos seguros de que otra fuera la suerte de la Instrucción pública, y no hubiésemos tenido que lamentar recientes injusticias en expedientes de traslacion de Catedráticos con universal escándalo y sorpresa, y que han puesto al Sr. Ministro del ramo en graves compromisos.

El mismo Sr. D. Francisco de P. Canalejas, que por estas razones ha sido tan favorecido, ¿cree que si él hubiese pertenecido á la Junta hubiese opinado como esta lo hizo prescindiendo de los respetos que á la ley y á los derechos de sus compañeros se debía? y por mucha que fuese su falta de aprension y exceso de amor propio ¿se hubiese atrevido á insistir sobre su traslacion á la cátedra de Historia de la Filosofia que no le pertenece, ni dar un salto por el escalafon de más de noventa ó cien números, para anteponerse á los demás?

Estamos seguros de que no lo hubiese pretendido, y aun cuando así fuese, los demás individuos de la Junta sus compañeros se lo hubiesen estorbado en justa defensa de los derechos que á otro de sus compañeros correspondian.

No nos parece, sin embargo, á pesar de lo sucedido y lo repetimos, el mejor y más acertado remedio de evitar estos males, el que el Sr. Ministro ha escogitado, disolviendo la Junta Consultiva, á no ser que á la Seccion respectiva del Consejo de Estado, á quien se encomiendan los graves asuntos de la enseñanza, no se agregasen dos ó tres Catedráticos que por sus años y experiencia en el Magisterio, y por su especial competencia en los diversos ramos de la Instrucción pública, pudiesen proponer las más acertadas soluciones.

En cuanto á los Cláustros universitarios y atribuciones que se les otorgan, los admitimos en principio; pero con las limitaciones indispensables para evitar abusos y que queden perfectamente garantidos los derechos del Profesorado, así como la unidad y armonía que debe haber entre todos los establecimientos de enseñanza, y lo que es más importante, la alta y necesaria intervencion del poder central.

Ya esplanaremos nuestras indicaciones sobre este particular en otros artículos, toda vez que de ello ha de resultar la mejor suerte del Magisterio público y nuestros mayores adelantos científicos y literarios.

JOSÉ DE SOMOZA LLANOS.

Insertamos con gusto el siguiente enérgico artículo del Sr. D. Raimundo Gomez Totor, y no podemos menos de llamar sobre él la atencion de nuestros lectores, porque le consideramos como consecuencia de nuestras repetidas excitaciones al Profesorado.

AL VADO O A LA PUENTE.

Nuestra humilde personalidad se confunde entre la muchedumbre: somos los últimos Maestros de la Rapaña; nada significamos; nada valemos; pero nuestras pobres fuerzas las hemos de gastar en obsequio de la clase á la que tenemos la honra de pertenecer, en defensa del Magisterio.

Juzgan nuestros lectores cuál será nuestro sentimiento al tener que dar principio á este artículo asegurando que para los Maestros no hay gobierno, ni justicia, ni ley. Podrán decir que exageramos los que tienen el deber de obligar á que se cumplan las disposiciones superiores; podrán decir que exageramos los que ignoran el martirologio de los Maestros; podrán decir que exageramos los que cobran al año dos mil ó tres mil pesetas, habiendo conseguido una inspeccion, una secretaria, una cátedra, valiéndose de medios inmorales, ó por lo menos rateros; pero la inmensa mayoría del profesorado público sabrá juzgarnos imparcialmente; y al veras tan despreciada; tan ofendida; tan rebajada, tendrá por poco, por muy poco, todo cuanto se pueda decir contra los malos gobernantes, en lugar de asegurar que exageramos.

No nos extrañaría que entre veinte y cinco mil Maestros hubiese ciento, docientos, ochocientos, que por circunstancias especialísimas estuviesen reducidos al más lamentable es-

Los artículos que con el epigrafe de Martirologio publi-
camos con frecuencia, podrá ver que es bastante general el
caso de poder limosna los Maestros de Instruccion primaria, y
hasta llegar á leer en aquellos alguno que otro caso de mérit

INJUSTICIAS.

Dice La Paz:
«El Magisterio Español, en vez del sueldo que dedica á la
instruccion del que fue Inspector de Tarragona, D. José Gomez
debía poner esto
«Traslacion justa.»

Tal es el epigrafe que corresponde á la traslacion del Ins-
pector de Tarragona D. José Gomez Grábalos. Porque estamos
seguros de que cuando un funcionario no cumple con su
deber debe ser trasladado por primera vez para ver si es-
ta en el caso de ser trasladado. ¿Se halla en este caso el Sr. Grábalos? Segun nue-
stras informaciones, y por lo tanto esa traslacion es una de
las más justas entre las que el gobierno radical está de-
cretando.
«Por hoy no decimos más.»

Ignoramos las razones que nuestro colega tendrá para ex-
ponerse de ese modo, y creemos que para lanzar esa acusa-
cion á quien nos merece el mejor concepto, debiera exponer
las pruebas de su dicho, manifestando en que ha faltado á su
deber el Sr. Grábalos. Lo contrario es ocasionado á que algu-
nos sospechara que el citado colega habia hablado con bas-
tante ligereza, y mientras no veamos esas pruebas, nos crea-
mos en el derecho de tener por injusta la separacion de dicho
señor. Y aún diremos más. Aún cuando de aquella resultase
que el Sr. Grábalos habia faltado á sus deberes, siempre con-
tinuaríamos su traslacion, porque disintimos completamente
de nuestro colega.

A quien no cumple con su obligacion debe separarse y
debe trasladarse.

En igual caso de injusticia que el Sr. Grábalos creemos
que se halla el Sr. D. Manuel Panero, Inspector que era de
Zamora, el cual ha quedado cesante. Segun noticias que te-
nemos por fidedignas, este señor contaba 6 oposiciones y en to-
das habia obtenido el primer lugar. Ha sido Maestro 16 años
contando en la escuela ménos numerosa 130 niños, y 200 en la
última que regentó por espacio de 9 años. Era Regente de la
Normal de dicha provincia. Hoy, merced al cúmulo de injus-
ticias que por doquier vemos, ha quedado sin destino, al paso
que otros que no cuentan con la mitad de méritos que él los
obtienen.

Nolo extrañamos.

En el Instituto de Peñaranda de Bracamonte se ha creado
una plaza de Profesor de agricultura y dibujo lineal, dotada
con el sueldo anual de 1500 pesetas. Los ingenieros agróno-
mos y barbilletes ó licenciados en ciencias que deseen aspirar
á ella remitirán sus solicitudes con los títulos académicos, ho-
ja de estudios y demas méritos literarios al director del mis-
mo antes del 24 del corriente.

La Ilustracion Española y Americana, periódico único en su
clase en España, es hoy indispensable á todos los casinos,
tertulias, círculos, cafes, fondas, restaurantes y de-
más centros en donde se reúnan personas de buen criterio,
tanto porque no pertenece á bandera alguna política, cuanto
porque con sus ilustraciones da á conocer todos los aconte-
cimientos notables que ocurren en el mundo. Se envían nú-
meros de muestra gratis á quien los solicite. Administracion,
Carretas 12, Madrid.

La falta material de espacio nos impide hoy dar cabida en
nuestras columnas á un remitido de D. Mateo Rivera, Director
del Colegio yliténico español en contestacion al sueldo que ba-
jo el epigrafe de Error de concepto publicamos en el número
283. En el número próximo procuraremos complacer á dicho
señor.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. e Rey, de conformidad con lo prevenido en
el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 47 del
reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se pro-
vea por traslacion la cátedra de Historia y elementos del De-
recho romano correspondiente á la Facultad de Derecho, Sec-
cion de civil y canónico, de la Universidad de Madrid, vacan-
te por fallecimiento de D. José María Maranges y Diego que la
desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de-
más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de
Julio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instru-
ccion pública.

Excmo. Sr.: S. M. e Rey ha tenido á bien mandar que se
provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la
Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, una categoria de
asenso que resalta vacante en dicha Facultad y Seccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.
—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Vista la consulta de ese Rectorado sobre la situacion en
que se halla el Sr. Catedrático en comision con motivo de
la Real orden de 28 de Junio último:

Considerando que si bien la disposicion terminante de esta
consulta que aquellos Catedráticos cesen se refiere solamente á los
que se hallan en comision desde el 1.º de Mayo pasado, las reformas lleva-
das á cabo en la Instruccion pública tienden á proteger, tanto
la libertad de la enseñanza como la excentralizacion de la
misma; teniendo en cuenta que este es también el sentido que
se ha considerado de la Real orden citada de 28 de Ju-

Considerando que el art. 4.º de la de 26 de Octubre de 1871
sólo consiente la continuacion de las comisiones en el caso de
que la Direccion general de Instruccion pública y los Recto-
res de las Universidades respectivas las estimen útiles para la
enseñanza:

Considerando, en fin, de acuerdo con lo propuesto por la
Direccion general de Instruccion pública, que las Universida-
des deben regirse con la mayor independencia posible, y abrir
por sí mismas sus puertas á los jóvenes que por su talento y
laboriosidad ofrezcan mas garantías de idoneidad á juicio de
los Claustros:

S. M. e Rey se ha servido disponer que se consulte á V. S.
acerca de este particular antes de resolver sobre la continuacion
de los Catedráticos en comision confirmados en virtud
del art. 4.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1871, conti-
nuacion que no será definitivamente autorizada sino cuando
conste que V. S. renuncia deliberadamente á la facultad que
de buen grado se le concede por el Gobierno, con la mira per-
severante de procurar que los establecimientos de enseñanza
tengan vida menos oficial y más propia de día en día, y sin
desaprovechar ocasion alguna conducente á este resultado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conoci-
miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de
1872.—Echegaray.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del
civil y canónico de Madrid, la cátedra de Historia y elementos
del Derecho romano, dotada con 4.000 pesetas, que segun el
artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 4.º del
reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso,
se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47
de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen
ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de
dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el pla-
zo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de
este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que des-
empeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual
sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Derecho ci-
vil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes
á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facul-
tad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los
que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también
á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento
donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento,
este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las
provincias, lo cual se avierte para que las Autoridades respec-
tivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso
que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio
Ferrer del Rio.

(G. del 8 de Agosto).

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de
exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por
concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Fa-
cultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por
las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del
presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspi-
rantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general
por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio
Ferrer del Rio

(G. del 8 de Agosto).

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de
Granada la cátedra de estudios críticos sobre autores griegos,
dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de
proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el arti-
culo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1870. Pueden tomar
parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de
la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre
que estén adornados del título correspondiente y lleven por
lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al
Rector de la Universidad de Granada por conducto del Deca-
no ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo
improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de
este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamen-
to, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de
las provincias y por medio de edictos en todos los estableci-
mientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se ad-
vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así
se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Director General, Anto-
nio Ferrer del Rio.—(G. del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. Raimundo Farfá y Tabares, natural de Monforte, pro-
vincia de Lugo, ha acudido á esta Direccion en solicitud de
que se le expida nuevo título de Licenciado en Derecho civil
y canónico, por habersele extraviado el que poseia, expedi-
do en 8 de Agosto de 1839.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el Real
decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Anto-
nio Ferrer del Rio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al
Gobernador de Pontevedra lo siguiente:
«Remítida á informes del Consejo de Estado la consulta he-
cha por esa Comision provincial sobre á quien corresponde
obligar á los Ayuntamientos al pago de los Maestros de In-
struccion primaria, la Seccion de Gobernacion y Fomento de
este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del corriente se remitió
á informe de la Seccion de la Comision provincial
de Pontevedra, elevada á V. E. por conducto del Sr. Gober-
nador, sobre á quien corresponde hacer que los Ayuntamien-
tos cumplan con la obligacion de pagar á los Maestros de In-
struccion primaria.

La Comision provincial juzga que aquella facultad está en
sus atribuciones, considerando que las Juntas provinciales de
Primera enseñanza dependen inmediatamente de las Diputa-
ciones, segun lo dispuesto por orden del poder Ejecutivo en
23 de Marzo de 1869; que las escuelas titulares de los distritos
municipales son costeadas por los fondos de estos, y están al
cuidado de los Ayuntamientos conforme á los artículos 68 y
73 de la ley municipal; que el abono de los sueldos y gastos
de las escuelas son cargo en los presupuestos municipales segun

el art. 127; que de todas las cuestiones relativas á la for-
macion y cumplimiento de dichos presupuestos debe conocer
en segunda instancia la Comision provincial como superior
jerárquico de los Ayuntamientos segun el art. 170, y que á la
misma corresponde la atribucion de hacer que los Ayunta-
mientos satisfagan la dotacion de los Maestros, emplean-
do no el medio de expedir contra ellos comisiones de apremio,
que está prohibido por el art. 179 de la citada ley, sino los
marcados en los artículos 171 al 173 de la misma.

El Gobernador manifiesta que de tener la expresada facul-
tad la Comision provincial, seria nula su Autoridad como Go-
bernador Jefe de la Seccion de Fomento y la que le compete
como Presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, ade-
más del peligro que resultaria para el Magisterio, dado que las
Comisiones provinciales contemporizan con la preocupacion
de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupe-
sto la partida destinada al pago de Maestros.

Siendo este un servicio que ha de comprenderse en los pre-
supuestos municipales, y obrando en todo lo que á estos se
refiere los Ayuntamientos bajo la dependencia de las Diputa-
ciones que entienden en cuantas reclamaciones puedan hacer-
se por los particulares, puesto que son superiores jerárquicos
de las corporaciones municipales en cuanto dice relacion á
la parte económica que les está encomendada; y no habiendo
disposicion que expresamente conceda á los Gobernadores la
facultad á que se refiere la actual consulta, parece más con-
forme con el espíritu de la ley, y por razon de analogia, creer
que á las Corporaciones provinciales corresponde la facultad
de hacer cumplir á las municipales con su deber en este pun-
to, y más si se atiende que los Gobernadores tendran también
participacion en ello, puesto que son Presidentes de las Comi-
siones y les está encomendado el comunicar y ejecutar sus
acuerdos y los de las Diputaciones, cuidando en su puntual
y exacto cumplimiento.

Por ello opina la Seccion que debe considerarse de las atri-
buciones de las Comisiones provinciales el obligar á los
Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfa-
cer las dotaciones á los Maestros de primera enseñanza.»

Y conforme S. M. e Rey con el preinserto dictamen, se ha
servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro,
lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—El Subsecretario,
Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 22 del mis-
mo se admitiran solicitudes en esta Secretaria á los que aspi-
ren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigen-
te, son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 11.º al
Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y
por su padre ó encargado, expresando en ella la edad del in-
teresado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta corte y
los nombres de los padres.

2.º El interesado deberá saber leer y escribir correcta-
mente, y acompañar además una certificacion de haber cursa-
do con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales
de la Aritmética.

3.º El máximum de la edad para ingresar en solfeo será el
de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior
en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á
juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, previo el examen correspondiente,
sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matricula, y
5 por los de examen en la forma siguiente: la mitad de la ma-
tricula al día siguiente de ser admitido y antes que sea prin-
cipio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los dere-
chos de examen en el de Mayo. Quedan sujetos también á esta
cláusula todos los alumnos de la Escuela que procedan de años
anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de
sus padres, tutores ó encargados en los dias que han de tener
lugar los exámenes de ingreso, los cuales se anunciarán con
la debida anticipacion en el tablon de edictos de dicha Escue-
la, proveyéndose al efecto en la Secretaria todos los alumnos
que posean conocimientos musicales de la correspondiente pa-
pelina, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de examen.

7.º Última. Se admitiran también solicitudes en el mis-
mo plazo á todos los alumnos de enseñanzas libres que quieran
ser examinados, previo el pago de matricula y derechos de
examen.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Desde el día 17 del corriente al 31 inclusive se facilitarán
en esta Secretaria general las hojas impresas que los alumnos
deberán presentar en la misma durante el citado plazo solici-
tando el examen de las asignaturas que deseen verificarlo, con-
forme al art. 7.º del decreto de 10 de Mayo 1870.

Madrid 10 de Agosto de 1872.—El Secretario general, Pe-
dro de Alcántara García.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

La Direccion general de Instruccion pública ha aprobado
la propuesta hecha por el Rectorado de la Universidad de Bar-
celona en favor de D. Baltasar Noria, D. Francisco Lopez de
Sancho, D. Antonio Josa, D. Ricardo Kublo, D. Antonio Cipriano
Costa, D. Antonio Sanchez Comenador, D. José María de
Fivaller, D. Francisco Salas y Arnella y D. José Boxeras para
formar el Tribunal de oposicion á la cátedra de Agricultura
teórico-práctica, vacante en el Instituto de Tortosa.

Lo que se anuncia con arreglo á lo dispuesto en el art. 16
del reglamento de 15 de Enero de 1870
Barcelona 8 de Agosto de 1872.—El Rector, Antonio Berg-
nes de las Casas.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los
exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prescri-
to en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento fecha 24
de Octubre de 1868, estará abierto desde el 1.º del próximo
mes hasta últimos del mismo el plazo para la admision de so-
licitudes en la Secretaria de la misma Escuela.

Para ingresar en las Escuelas de Ingenieros industriales de
Barcelona se acreditarán en un examen los conocimientos si-
guientes:

- Complemento del Algebra, Geometria y Trigonometria rec-
tilineas y esféricas.
- Geometria analítica de dos y tres dimensiones.
- Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.

